quiet por reception and que des que de side de la reception de la reception que de la reception de la receptio

EL DERECHO MERCANTIL MODERNO *

José Gómez Gordoa

Deseo expresar, al darse comienzo a este Curso de Posgrado de la Escuela Libre de Derecho, mi gran satisfacción, porque se cumple así uno de nuestros objetivos largamente anhelados.

La Escuela Libre de Derecho, por su enorme prestigio, sus orígenes, su organización, su estructura, sus principios, su filosofía, su elenco de profesores, su férrea disciplina en libertad y su envidiable futuro, tiene sentadas las bases para penetrar más en el ágora ideal para el estudio del Derecho, nuestro magno objetivo.

Es por ello que este Curso de Posgrado, como primer paso, en el cumplimiento de ese anhelo, que es la esencia de nuestra vida académica, deberá continuarse con una Maestría y un Doctorado. En otro aspecto, me permito sugerir atentamente, para su estudio posterior, establecer con las universidades españolas e iberoamericanas, una interrelación y un intercambio permanente, como la más importante aportación que nos sea dable dar a la causa de renovación vital, de ese nuestro mundo, precisamente en la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, cuya integración, constituye un imperativo inaplazable y así podamos crear un Derecho hispanoamericano, cada país con sus propias características, hablando en castellano.

La Escuela Libre de Derecho ha permanecido, a lo largo de sus ochenta años de vida fecunda, velando las armas del Derecho y la justicia. a través de la enseñanza.

Los abogados egresados de la Escuela, constituyen ya una aportación crucial en el ejercicio de tan noble profesión, dando honor y lustre a su Alma Mater, especialmente como constitucionalistas, civilistas, mercantilistas, penalistas y otras importantes ramas del Derecho.

^{*} Lección magistral, inaugurante del Curso de Posgrado, impartida el 9 de septiembre de 1991.

Es esta la razón de haber seleccionado esta especialidad como tema de esta conferencia, que he intitulado "El Derecho Mercantil Moderno".

El Derecho Mercantil, a diferencia del Derecho Civil o Derecho Común, tiene características especiales, sin que por ello se diga que no existe una íntima relación entre ambos Derechos.

Podemos afirmar que el Derecho Mercantil es el conjunto de instituciones jurídicas y normas que constituyen Derecho Especial y distinto respecto del Común, las cuales nacieron y evolucionan por exigencias de la organización y de la actividad de un determinado sector de la estructura económica y de la sociedad.

Debemos reconocer que hoy día, el Derecho Mercantil regula relaciones entre economía, sociedad y derecho, aceptándose en diferentes países el concepto de Derecho Patrimonial, por cuanto hace referencia a elementos económicos de las personas.

Hemos de reconocer que el Derecho Mercantil debe ser mucho más ágil y cambiante que el Derecho Común, pues las circunstancias económicas y sociológicas van teniendo modificaciones más rápidas.

Confirmando tesis, podemos decir que el Derecho Mercantil es un Derecho Especial, dentro del marco del Derecho Privado General y al efecto, nuestra cuestión principal debe ser la de un cuerpo legal que comprenda toda la legislación en la materia, en forma articulada y bajo un concepto que interprete, normatice y edifique un nuevo Derecho Mercantil de acuerdo con el dinámico concepto de la vida económica, social y política que caracteriza nuestro mundo actual y especialmente nuestro país.

Si el Derecho Mercantil es un derecho especial deberemos identificar cuáles son las tendencias que lo tipifican, porque en una legislación se resume el conjunto de relaciones sistemáticas de los procesos evolutivos que se plasman en ella.

Las transformaciones del medio socio-económico son el contenido de toda la evolución legislativa de un Estado.

El profundo cambio en la sociedad industrial, desde luego afecta al Derecho Civil, pero aún más al Derecho Mercantil y en concreto al nuevo Derecho de la Economía.

En los últimos tiempos se ha venido comentando de manera muy particular, la importancia de las relaciones entre economía y derecho.

Se cree en la fatalidad de las leyes económicas y sociales y también que las ciencias jurídicas han vivido siempre apartadas de sus relaciones con otras materias que les están próximas y se afirma que ha habi-

do un vacío interdisciplinario entre economía y sociedad y economía y derecho y aún entre sociología jurídica, economía y derecho.

La verdad es que la economía y la sociología están aportando elementos, con pleno fundamento, que no pueden ser objetados por los juristas, pues debemos reconocer que las ciencias de la sociedad han avanzado enormemente en las últimas décadas.

No podemos ignorar por otra parte, que las relaciones entre economía y derecho han sufrido el impacto de ideologías marxistas que han colocado al derecho en una inferioridad o supeditación más bien, de la economía.

En otras palabras, el derecho es una superestructura sustentada y apoyada en una infraestructura económica.

En el mundo occidental, no marxista, especialmente en los Estados Unidos, se sostiene la tesis denominada "Análisis económico del Derecho, con una vinculación avanzada de derecho y economía, bajo el libre mercado".

Según dicha tesis, Derecho y mercado son sistemas complementarios en que el orden jurídico reconoce la existencia del mercado, que marca las tendencias del Derecho privado.

El tema de esta conferencia El Derecho Mercantil Moderno, nos remite de inmediato a la legislación de la materia.

En un régimen jurídico como el que tenemos, quisiéramos ubicarnos, al remitirnos al origen de nuestros textos legales, a los más próximos posibles, para no remontarnos simplemente a la historia y así tener vinculaciones directas con nuestros antecedentes directos en la materia.

Quizás nuestros antecedentes directos provienen de los derechos francés y español que tuvieron una enorme influencia cultural sobre nuestro país.

Con fundamento en esa relación con las legislaciones francesa y española, que nos son tan afines, aceptamos la tesis básica del "Acto de Comercio" que tiene características especialísimas para interpretar la naturaleza jurídica de la materia mercantil.

En efecto, en nuestro Código, el acto de comercio ha sido, durante más de un siglo, la fuente generadora de las obligaciones mercantiles.

No podemos seguir admitiendo después de tantos años que sea mercantil lo que la ley en la materia reputa como actos de comercio.

Las veinticuatro fracciones de dicho precepto, de una manera casuística, ignorándose que la actividad mercantil, en su dinámica trayectoria ha venido llevando a cabo una enorme cantidad de "actos de comer-

cio" sobrepasando sobradamente ese catálogo, resultante de esta actividad a finales del siglo pasado.

De nada vale que se diga al final del citado artículo 75, que en caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por árbitro judicial.

Desde luego no se está refiriendo a la jurisprudencia de la Corte, sino a un procedimiento indefinido y oscuro.

Queda entonces por definir, a la luz del ya a la vista siglo xxi, qué es el Derecho Mercantil y no precisamente un conjunto de actos de comercio.

Veamos primero su contenido; cuáles son sus elementos y componentes; cuáles son sus características esenciales, sus objetivos, las corrientes filosóficas que lo determinan, para que coincidan y formen parte de las nuevas corrientes inspiradoras, en torno de lo jurídico, económico, social y político.

El contenido de nuestro Derecho Mercantil ha sido hasta ahora el de las obligaciones, habiendo sido fundamental el estudio de la teoría general de las obligaciones mercantiles, que desde luego ha tenido su antecedente directo en la doctrina civilista de la obligación, pero constreñida al comercio y precisamente al comercio masivo, que exige una gran rapidez y precisión en su ejecución, aun cuando por otra parte, le caracteriza la simplificación de las formalidades.

La fuente normal de las obligaciones es el contrato, como el acuerdo de voluntades entre las partes, con excepciones muy importantes en Derecho Mercantil, cuando consideramos la existencia de posibles vínculos contractuales de hecho, pero que engendran responsabilidad. Valga como ejemplo el de la oferta pública de valores y, por otro lado, la adhesión que el público puede dar a la participación ofrecida.

Ella parece difícil identificarla como una declaración de voluntad y más bien se trata de una propuesta, que puede caer en el vacío o dar nacimiento al contrato de adhesión.

A ese respecto, también vale la pena considerar el tema de las costumbres y de los usos, especialmente en materia mercantil.

El comercio, citando al efecto, el negocio más importante en materia mercantil, como es la compraventa, se origina en el tiempo, con la costumbre de ofertar aquellos bienes necesarios en la vida, entendiendo que necesitamos todos aquellos que pueden ser apetecidos por los seres humanos.

Es así como los seres humanos fueron comercializando sus productos, hasta la aparición de la moneda, como un instrumento mediador, con un valor determinado que ha podido intercambiarse con todos los bienes y servicios y a fuerza de repetirse, fueron abriendo el camino para la consolidación de esos usos y costumbres, para después convertirse en normas jurídicas y su conjunto como la legislación en cada materia.

Sabemos que la costumbre puede ser: a) De acuerdo con la ley; b) Al margen de la ley, y c) Contra la ley.

Como ejemplo del primer caso, de un uso o costumbre de acuerdo con la ley, podríamos citar el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores que a la letra dice: "Las Leyes Mercantiles, los Códigos Civil para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles y los usos bursátiles y mercantiles, serán supletorios en ese orden de la presente Ley".

El artículo 10 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal nos dice: "Contra la observancia de la ley, ya fuere mercantil o civil, no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario". Esto quiere decir claramente, que en primer término debe aplicarse la ley, como norma emanada del Poder Legislativo y no los usos o prácticas distintos, salvo cuando hay una autorización expresa de la ley.

Por otra parte, no podemos ignorar que las tres fuentes del Derecho, son: la ley, la costumbre y la jurisprudencia.

Desde luego estimo que es claro el orden de preferencia y prioridad entre las leyes y los usos o costumbres, pero cuando no existen normas jurídicas expresas, la fuerza de todos estos elementos de la vida práctica nos conducen a aceptar que forman parte del Derecho como fuente de las obligaciones.

La costumbre, especialmente en materia mercantil, tiene una enorme importancia, toda vez que las prácticas y usos, a lo largo del tiempo adquieren tal fuerza, que llegan a imponerse, aún sobre la norma de derecho positivo, sobre todo cuando ésta no corresponde a la realidad de los hechos, pero para ello es necesario que se proceda a dictar la norma legal, que impone la costumbre o derogar la ley obsoleta.

Antes de adentrarnos más en el tema de las fuentes de las obligaciones, ya específicamente mercantiles y concretamente en las normas sobre la materia, emanadas del Poder Legislativo, existen asimismo, las facultades reglamentarias o derivadas de las normas constitucionales, con características de autoridad muy especial, que constituyen muy altos niveles de poder. Tal es el caso de las expropiaciones. En otros niveles existen normas con afectación de derechos o para otorgarlos, tales como la venta de bienes del deudor moroso; las servidumbres forzosas de paso, de acueducto y todos los depósitos en efectivo que se requieren para gozar de determinados beneficios.

Pero hay algo más, como es el tema de la rectoría del Estado, en virtud de la cual la autoridad ejerce un direccionismo y una obligatoriedad para determinados sectores de una nación, independientemente de su voluntad, creándose una situación sui-géneris, que ha sido calificada de "crisis de la autonomía contractual".

Sin embargo es notorio que el sistema jurídico mexicano se mueve hacia una filosofía profundamente democrática, penetrando en nuestro sistema mercantil, enmarcado en principios de libertad de comercio. Los negocios jurídicos, como acuerdos de voluntades, evidentemente son causa y fundamento de las obligaciones en esta materia.

Los negocios jurídicos, pueden ser unilaterales, ejemplo, las emisiones de títulos de crédito; las ofertas colectivas o como cuando se promete una recompensa a quien satisfaga un determinado interés.

Los más frecuentes son los negocios jurídicos bilaterales o plurilaterales.

Desde luego el contrato mercantil, como acuerdo bilateral y plurilateral, es la más importante fuente de las obligaciones mercantiles y la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos.

El artículo 78 del Código de Comercio nos dice que: "en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparecen que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados".

Está allí inmerso en este precepto el liberalismo económico del siglo pasado.

En este estudio, relativo a la legislación mercantil, debemos entonces pugnar, por cuanto medio sea posible, que se actualice nuestro Código de Comercio, como cuerpo legal fundamental, del cual con una interrelación, de la más depurada técnica legislativa, se desprendan todas las leyes secundarias.

Me parece conveniente citar aquí cuáles son esas leyes especiales, que con innumerables modificaciones y gran desorden y desarticulación, se fueron actualizando al cabo de los años, de acuerdo con las orientaciones económicas, las doctrinarias y aun las políticas. Las más importantes son las siguientes:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 27 de agosto de 1932, con innumerables modificaciones.

Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de agosto de 1934.

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 31 de agosto de 1934.

Ley Monetaria de 14 de octubre de 1936.

Ley de Asociaciones de Productores del 25 de junio de 1937.

Ley General de Sociedades Cooperativas del 15 de febrero de 1938.

Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 20 de abril de 1943.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos del 21 de noviembre de 1963.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros del 12 de septiembre de 1935, con modificaciones en el Diario Oficial del 3 de enero de 1990.

Ley General de Câmaras de Comercio y de Industrias de 26 de agosto de 1941, con modificaciones del 5 de noviembre de 1965 y de 24 de diciembre del mismo año.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito del 14 de enero de 1985.

Ley de Sociedades de Inversión del 14 de enero de 1985.

Ley de Instituciones de Crédito de 18 de julio de 1990.

Ley General de Crédito Rural del 5 de abril de 1976, con modificaciones en el Diario Oficial del 13 de enero de 1986.

Ley Orgánica del Banco de México de 31 de diciembre de 1984,

Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 18 de enero de 1951, con adiciones aparecidas en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1981.

Ley del Ahorro Nacional del 19 de enero de 1951, la cual fue abrogada por Decreto del 15 de diciembre de 1987, que en su artículo 3º transitorio deja sólo en vigor el capítulo VI de dicha ley.

Ley del Mercado de Valores del 21 de enero de 1975, con reformas

en el Diario Oficial del 18 de julio de 1990.

Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 18 de julio de 1990.

Por otra parte, es evidente que nuestro país, está viviendo en estos momentos un cambio radical, desde diversos puntos de vista.

Las ideologías del mundo y concretamente la nuestra, afrontan una transformación de singular importancia, como consecuencia de la desaparición de las doctrinas intervencionistas, en términos generales.

México ha adoptado medidas de apertura económica de la mayor trascendencia y está a punto de concretar un Tratado de Libre Comercio superficialmente conocido, que abrirá fronteras a determinados bienes y servicios con los Estados Unidos y Canadá, para hacerlo posteriormente con la República de Chile y poder continuar con Colombia, Venezuela, Centroamérica y las Islas del Caribe, conformándose así otras zonas de libre comercio, que concretarán la tesis de que la nueva política de México se dirige a una apertura comercial que nunca habiamos tenido.

La privatización de la Banca, es otro capítulo de la mayor importancia que requiere una vez más, la modificación de la ley respectiva, para que pueda actuar, no en interés particular de un grupo de accionistas, sino en beneficio de la comunidad.

Los grandes problemas económicos que confrontó el país de 1981 a estas fechas, originaron fenómenos como el de la deuda externa, la inflación, la paralización de las inversiones y las expropiaciones de una serie de instrumentos inherentes a actividades primarias, como lo ha sido el de la banca, el del acero, el del petróleo o la petroquímica primaria, la televisión en parte y tantas otras funciones que le corresponden a la iniciativa privada.

En los últimos meses se ha dado una vuelta con características muy claras, para reafirmar que la función del Estado es per se, la de gobernar, dejándose al sector privado todas las demás actividades creativas y operativas, en el marco de una democracia auténtica y eficaz.

Asimismo, las inversiones extranjeras, como recursos complementarios para el desarrollo del país, han recibido un gran aliento y por otra parte, nuestros valores accionarios, ocurren ya a la Bolsa de Nueva York, para su colocación y venta.

En efecto, estamos viviendo el fin de la transición de la codificación y generalización del sistema capitalista industrial y la desaparición del concepto "comercio", como el conjunto de la organización económica.

En el presente se adopta la generalización del fundamento de fondo de su especialidad, que lo es en gran parte el mercado y no el comerciante y el comercio.

En otras palabras, al desaparecer concretamente la figura del comerciante, subsiste el ente mercado-empresa, que es exactamente el contenido del sistema capitalista de economía de mercado o sistema de economía descentralizada. La empresa es la unidad económica de producción, que decide los movimientos de los factores de esa producción.

Los intercambios entre mercado y empresa son absolutamente monetarios, de ahí la importancia sustancial del dinero y del crédito, así como de las instituciones jurídicas que lo manejan, como son la Banca, las Casas de Bolsa, las Bolsas de Valores, las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje, etcétera.

En síntesis, el mercado y el dinero, han venido a ser los nuevos elementos en la evolución de las sociedades industriales y, la función de los precios, es uno de los factores más importantes como instrumento de la actividad laboral, del capital, de los ingresos y de las rentas.

Los mercados son entonces, el motor organizador de la producción agrícola e industrial y las empresas deben obtener utilidades vendiendo algún artículo o desempeñando algún servicio al mercado, para obtener el precio en dinero.

Todo el mundo participa del mercado o como ofertantes o como adquirentes y el trabajo humano es una mercancía, como los bienes manufacturados y los servicios especializados de los profesionales.

Los mercados, en el juego de los precios, obtienen los recursos que se destinan a diferentes usos y los ingresos por salarios, beneficios, rentas e intereses, ejercen su función entre los titulares de esos mercados.

Categóricamente, en la nueva sociedad industrial, observamos la transformación del elemento subjetivo, natural y humano por el de empresas que objetivamente detentan bienes y satisfactores, con conductas establecidas en su objeto social.

Sin embargo, existen pequeños sectores que se resisten a esta transformación y así vemos cómo las profesiones, los sectores cooperativistas, el artesanado, la pequeña empresa, la agricultura y el sector inmobiliario ofrecen resistencia a ser considerados como mercancía.

México contempla con profundo interés la evolución de nuestra agricultura, vital para nuestra economía, pues si bien en cierta forma su actividad en sí, su estructura y su proceso de producción, derivado de nuestro sui géneris sistema de propiedad de la tierra, los bienes producto de la tierra, entran al mercado, para la subsistencia de la población, la verdad es que internamente los componentes de nuestra agricultura permanecen al margen de ese mercado.

Es necesario así se modifique ese sistema colectivo de participación de los ejidatarios en el aprovechamiento del producto agropecuario, por otro que les garantice su participación en el mercado.

Comprobamos también que el desarrollo industrial de nuestros países va incrementando su eficiencia, cada vez mayor que la producción agricola, motivo por el cual se viene reduciendo el porcentaje de población que se dedica a las labores del campo.

Es así como estamos en presencia de un fenómeno que llega a afectar a la misma familia, por cuanto hay un desplazamiento de la población de la agricultura a la industria y también las explotaciones agrícolas cada vez son más tecnificadas y simplistas, con el incremento inevitable de la población urbana.

Los problemas sociológicos de la familia en el nuevo mundo de las grandes urbes, modifican radicalmente las bases de los presupuestos socio-económicos del derecho privado y lo que llamamos el derecho mercantil.

En realidad estamos viviendo una crisis actual en materia jurídicoeconómica que pudiéramos denominar neocapitalismo o sociedades posindustriales.

Habiendo quedado atrás la doctrina del "laissez faire", la crisis vivida ha repercutido sobre empresarios y trabajadores, permaneciendo vivo el mercado, como el ámbito en donde actúan productos y demanda o voluntad de los consumidores y la racionalidad de la producción y del empleo de los factores económicos, por la vía de los precios.

Desde el punto de vista legislativo, el Estado pasivo, ha ido tornándose en intervencionista constitucional, atribuyéndose al Estado la función de control y orientación de la economía.

Pero hay algo muy importante en el pensamiento moderno de progreso e innovación, que entraña un deseo de seguridad y de exclusión del hambre y de la miseria, en la vida socio-económica,

Estamos ya inmersos en la tesis de que la nueva riqueza de la sociedad, ya no es, como fue básicamente la producción agrícola, sino que ahora, mediante una acción mucho más compleja, llamada economía de mercado, nos dirigimos a una modificación de los textos legales, tanto en derecho civil, como en derecho mercantil y sobre sus figuras jurídicas e instituciones.

En conclusión, la materia mercantil ha abolido al comercio, como organización socio-económica de personas, sus actividades y sus bienes, para ser absorbida por la nueva funcionalidad de la economía.

En resumen, ya es del pasado la era de los comerciantes y sus instituciones, dándose lugar a una evolución legislativa que comparta una

corriente doctrinal general, de acuerdo con principios constitucionales, con influencia en todo el ordenamiento.

En otras palabras, hay un nuevo elemento de la mayor importancia que es el de "lo social", especialmente en ciertos sectores, sin que ello implique alguna manera de intervencionismo estatal en materia económica, sino más bien el del interés supremo de la comunidad, en cuyo beneficio deben actuar la autoridad, las empresas y el mercado.

En nuestro país prepondera más el concepto de los "intereses generales" y de manera especial en la materia mercantil, así como de la producción, porque se ha pensado, adecuadamente, que la gestión de los intereses públicos, mediante el ejercicio de actividades privadas, es en el orden productivo la fórmula administrativa que mejor favorece al bien general. Por lo anterior podemos afirmar que si debemos concretar una nueva legislación mercantil, hacia el bien común, habrá de ir inspirada en un sistema económico en que el Estado defina el interés social como el público, a la par que confirme el ejercicio privado de la actividad económica de las organizaciones empresariales, como factor determinante de las empresas y del mercado.

En verdad que la transformación es tan importante que el Derecho Mercantil, como concepto, referido al comercio y a los comerciantes, está siendo sustituido por el término Derecho patrimonial o Derecho de la Economía, mucho más amplio y que, como ya hemos dicho y repetido, contempla fundamentalmente al mercado.

En otro aspecto, observamos que las transformaciones en la materia contemplan, por una parte, el grado de autonomía o de libertad y por la otra el de la intervención.

Desde luego, el principio de libertad no es absoluto, a la manera decimonónica y debe reconocerse un nuevo concepto, el de la "solidaridad", pues es perfectamente factible la conjunción de metas hacia la libertad y a la solidaridad.

En Europa, la evolución del Derecho Mercantil y su descodificación, son palpables y se está pasando del capitalismo comercial al capitalismo industrial y financiero, con un sistema de economía de mercado y de empresas, en el rango de revolución, para destacar el cambio de estructuras.

Es por ello que debemos meditar seriamente en la forma de legislar y modernizar nuestro Derecho Mercantil, con estos nuevos conceptos, que llevan implícito el de la seguridad social, con tendencia clara a un amplio desarrollo, para dar satisfacción a toda la población.

En otras palabras, nuestro Código de Comercio, como el texto fundamental de nuestra actividad económica, no debe permanecer más como el viejo archivo al que acudimos muy de vez en cuando a consultar un determinado concepto, mientras las leyes secundarias, modificándose continua y circunstancialmente. incursionan por los campos legislativos de la modernidad.

En este cambio sustancial de nuestra vida pública y privada, con una nueva legislatura que sabemos se dedicará a su función constitucional de legislar, seguramente habremos de poner las piezas necesarias para impulsar definitivamente nuestro desarrollo económico.

En palabras finales, los nuevos conceptos de empresa, mercado, precios y solidaridad como instrumentos y metas, configuran un Derecho Mercantil moderno, que debe alinearse con las nuevas prácticas de nuestra economía, en un momento histórico por el cual felizmente empieza a vivir nuestro país. El profesional del Derecho está obligado, porque así se lo demanda colectividad a la que sirve, su puls y su propio sentido de responsatidad, a estudiar, a investigar, a acrecentar el acervo de su saber.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR DOCTOR JOSÉ DÁVALOS MORALES, EL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DURANTE LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DE LOS CURSOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Más allá de nuestras fronteras, el pasado viernes se recordó la política del Presidente Salinas de Gortari, orientada hacia el total respeto a la ley y a los derechos humanos y políticos; a la plena consecución de la justicia, y al rechazo a la corrupción, la impunidad y la prepotencia.

El hombre que formuló esa evocación, el ejecutor fiel y riguroso de esa política tan acorde con el espíritu de nuestra Constitución Federal, es un dignísimo egresado de estas aulas, el señor licenciado Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de la República, a quien mucho me honra representar en este acto y de cuyo saludo cordial y respetuoso soy portador.

Hoy es un día de gran júbilo para el mundo jurídico mexicano: Inicia sus funciones el Posgrado de la Escuela Libre de Derecho; en su área, uno de los planteles más prestigiados de la América Latina.

Los signos bajo los cuales tiene lugar tan magnifico suceso, son inmejorables. El nuevo Posgrado emerge en un ambiente académico largamente fortalecido con la aportación de generaciones y generaciones de sabios juristas, que han edificado tesoneramente, la tradición de excelencia que caracteriza a esta Institución, desde que fuera inaugurada en julio de 1912.

Si el árbol ha de ser conocido por sus frutos, el Posgrado que se pone en marcha mostrará en breve tiempo los óptimos que es capaz de producir una comunidad tan dinámica como la de la Escuela Libre de Derecho.

En un medio cada vez más competitivo, como es el que afrontamos cotidianamente los abogados, la profundización en el conocimiento de nuestra ciencia es imperativo de superación.